

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 12.

Dispone la agregacion de varios pueblos de la provincia para la formacion entre sí de distritos municipales mayores de 30 vecinos, conforme con lo prevenido por la ley de 8 de enero de 1845.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de diciembre me comunica las Reales órdenes siguientes:

Enterada la Reina del espediente instruido por V. S. sobre supresion de los Ayuntamientos que hoy existen en pueblos que no esceden de 30 vecinos, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de enero próximo queden agregados el Monasterio del Moral al distrito municipal de Cordovilla la Real; el Priorato de Santa Cruz á el de Rivas; Santiago del Val al de Santoyo; San Cebrian de Buena Madre al de Valbuena de Riosuerga; La Granja de Olmos al de Tabanera; Miñanes y Villamorco al de Bahillo; San Mamés de Zalima y Renedo de Zalima al de Salinas; Valsurbio al de Campo-Redondo; Cuvillo de Ojeda al de Perazancas; Berzosa de los Hidalgos al de Micieces; San Jorde y Nogales de Rio Pisuerga al de Prádanos de Ojeda; La Puebla de San Vicente al de Becerril del Carpio; Abastillas al de Abastas; Calabazanos al de Villamuriel de Cerrato; Paradilla al de Autilla del Pino; San Pedro de Cansoles al de Guardo; Celadilla al de Pino del Rio; Renedo del Monte al de Vega de Doña Olimpa; Cornoncillo al de Villanueva de Abajo; Tablares al de Congosto; Polvorosa al de Renedo de Valdavia y Sotillo de Boedo al de Sotobañado. Como estas agregaciones no han de afectar en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular, deberá consignarse en documentos que se depositarán en el Gobierno político los actuales limites y términos de cada uno de los pueblos espresados, sus propios, pastos y derechos de toda

especie. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que los Alcaldes pedáneos que V. S. nombre para las poblaciones en que se suprime el Ayuntamiento, sean precisamente uno de los Concejales elegidos en aquellos en el mes de noviembre último. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Otra. Enterada la Reina del espediente instruido por V. S. sobre supresion de los Ayuntamientos que hoy existen en pueblos que no esceden de treinta vecinos, ha tenido á bien mandar que Castrillejo de la Olma y Villanueva del Rio Carrion se agreguen al distrito municipal de Villoldo; Villanueva de la Peña, Traspaña, Pison de Castrejon, Loma, Cubillo de Castrejon, Cantoral, Boedo y Recueba á Castrejon; Arenos, Casavegas, Piedras-luengas, Camasobres, Llazos y Tremaya á Redondo; Berdeña, San Felices de Castillería y Estalaya á Celada; Lebanza y el Campo á san Salvador de Cantamuga; Ruesga y Ventanilla á san Martin de los Herreros; Cardaño de arriba, La Lastra y Vidrieros á Triollo; Cardaño de Abajo á Alba de los Cardaños; Valcovero á Otero de Guardo; Montoto, Pison de Ojeda y Amayuelas de Ojeda á Vega de Bur; San Andres de Arroyo y Villaescusa de Ecla á Santibañez de Ecla; Salcedillo, Valverzoso y Orboó á Brañosera; Colmenares y Bado de Cervera á Dehesa de Montejo; Mazuelas y Valles de Valdavia á Valderrábano; Villabasta á Arenillas de san Pelayo; y Arenillas de Nuño Perez á Villanuño. Para que estas agregaciones se lleven á efecto, se procederá lo mas pronto posible á eleccion de concejales por los electores que aparezcan en las listas últimamente rectificadas de los pueblos que componen los nuevos distritos; descartando empero donde fuere necesario los de menores cuotas para que el número de aquellos corresponda al de vecinos con arreglo á la ley de 8 de enero último. Presidirán las elecciones y dirigirán las operaciones electorales los Alcaldes de los pueblos á que se hacen las agregaciones. Como estas no han de afectar en lo mas mínimo los derechos de pastos y demas aprovechamientos, mientras no medie convenio particular, deberá consignarse en documentos, que se depositarán en el Gobierno político los actuales limites

y términos de cada una de las poblaciones referidas, sus propios, pastos y derechos de toda especie. De real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

*Otra.* Enterada la Reina del expediente instruido por V. S. sobre supresion de los Ayuntamientos hoy existentes en poblaciones que no exceden de treinta vecinos, ha tenido á bien mandar que se forme un distrito municipal con los pueblos de Villaturde, Capital, Villacuerdo, Omlillos, Villotilla y Villanueva de los Navos; otro con los de Terradillos, Capital, Moratinos, Lagartos, san Nicolás del Real Camino, Villambrán de Cea, san Martín de la Fuente y Villatima; otro con los de Nogal de las Huertas, Capital y población de Soto; otro con los de Respenda, Capital, Viduerna, Pino de Viduerna, Santibañez de la Peña, Villaoliva, Intorcisa, Muñeca, Villanueva de Muñeca, Las Heras, Aviñante, Villafria, Villaverde de la Peña, Velilla de Tarilonte, Tarilonte, Villalveto, Barajores, Cornon, Fontecha, Vega de Riacos, Riosmenudos, Cuerno y Baños de la Peña; otro con los de Bañes, Capital, Rebanal de los Caballeros, Villanueva de Bañes y Valsadornio; otro con los de Quintana-Luengos, Capital, Rueda, Barcenilla y Vallespinoso de Cervera; otro con los de Bergaño, Capital y Gramedo; otro con los de Barrio de san Pedro, Capital, Barrio de santa María, Foldada, Villaespinoso de Aguilár, Quintanilla de Verzosa y Frontada; otro con los de Olmos de santa Eufemia, Capital, Quintanatello, Moarbes de Ojeda, san Pedro de Moarbes y Villavega de Micieces; otro con los de san Martín y Perapertú, Capital, Valle de Santullan y Villavellaco; otro con los de santa María de Nava, Capital, Matabuena, Cilla mayor, Porqueira de Santullan, Revilla de Santullan, Barruelo de Santullan, Monasterio y Villanueva de la Torre, Berbios, Bustillo de Santullan y Nava de Santullan; otro con los de Matamorisca, Capital, Villanueva de Rio-pisuerga, Cenera, Corbio, Quintanilla de Corbio y Matalbaniega; otro con los de Villaren, Capital, Bascones de Valdavia, Rebolledo de la Inera, Pomar, Revilla de Pomar, Elecha, Quintanilla de las Torres, Cezura, Porqueira de los Infantes, Villallano, Villaescusa de las Torres, Respenda de Aguilár y Lastrilla; otro con los de Gama, Capital, Renedo de la Inera, Puente Toma, Valdegama, Villacivio, Pozancos, Mave y Santa María ó Priorato; otro con los de Berzosilla de Paredes Rubias, Capital, Cuillas de Paredes Rubias, Olleros de Paredes Rubias y Báscones de Ebro; otro con los de Villanueva de Nares, Capital, Quintanilla de Hormiguera y Canduela; otro con los de Néstar, Capital, Cordovilla de Aguilár, Cábria, Menaza y Villavega de Aguilár; otro con los de Lomilla, Capital, Olleros de Pisuerga y Valoria de Aguilár; otro con los de Perales, Capital, Villaldavin y Villafruela; otro con los de Villosilla, Capital, Acera, San Andrés de la Regla y Villota del Páramo; otro con los de Villafruel, Capital, Villaires, Valcavadillo, Villorquite del Páramo y Carbonera; otro con los de Villaluenga, Capital, Barrios de la Vega, Santa Olaya de la Vega y Quintana Diez de la Vega; otro con los de Santervás de la Vega, Capital, Villarrobejo y Villapun; otro con los de Pedrosa, Capital, Villarrodrigo y Lobera; otro con los de Villarrabé, Capital, San Martín del Valle y Villambroz; otro con los de Moslares, Capital, Bustillo de la Vega, Lagunilla, Santillan de la Vega, Renedo de la Vega y Albalá; otro con los de Quintanilla de Onsoña, Capital, Velillas del Duque, Villarmienzo, Villantodrigo, Villaproviano y Portillejo; otro con los de Membrillar, Capital, Relea, Villanueva del Monte, Valenoso, Villasur y Villalafuente; otro con los de Villa-

meriel, Capital, Santa Cruz del Monte, Villorquite de Herrera, Cembrero y San Martín del Monte; otro con los de Santa Cruz de Boedo, Capital, é Hijosa; y otro con los de Páramo, Capital, Villaneceriel y Zorita. Para que estas agregaciones se lleven á efecto se procederá lo mas pronto posible á eleccion de Concejales por los electores que aparezcan en las listas últimamente rectificadas de los pueblos que componen los nuevos Distritos, descartando empero donde fuere necesario los de menores cuotas para que el número de aquellos corresponda al de vecinos con arreglo á la ley de 8 de enero último. Presidirán las elecciones y dirigirán las operaciones electorales los Alcaldes de las Capitales respectivos. Como dichas agregaciones no han de afectar ni lo mas mínimo los derechos de pastos y demas aprovechamientos, mientras no medie convenio particular, deberá consignarse en documentos que se depositarán en el Gobierno político, los actuales límites y términos de cada una de las poblaciones referidas, sus propios, pastos y derechos de toda especie. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

*Y yo he dispuesto al propio fin y para debido conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y del público su insercion en el Boletín oficial. Palencia 14 de enero de 1846.==Agustín Gomez Inguanzo.*

### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*El Señor Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia en 7 del actual me dice lo que copio.*

El art. 31 del Real decreto 23 de mayo último por el que se establecè el derecho de Hipotecas, dice lo siguiente.==En el mes de enero de cada año todos los Escribanos de cada partido remitirán á la oficina de Hipotecas de él una relacion de los instrumentos otorgados ante ellos en el año anterior y que debieron ser registrados.==En su consecuencia espero que V. S. por medio del Boletín oficial ó del modo que crea mas eficaz se dirija á los Jueces de primera instancia de esta provincia, para que todos los Escribanos de sus respectivos partidos den cumplimiento en el término mas breve á cuanto previene el preinserto artículo del Real decreto citado.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que todos los Escribanos de los partidos de la Provincia den puntual cumplimiento al artículo que va copiado, en la inteligencia de que pasado el presente mes sin haberlo realizado, se aplicará la multa de 200 rs. que señala el artículo 46 del mismo Real decreto, además de que á costa de los morosos encien las oficinas comisionados que formen la relacion. Palencia 9 de Enero de 1846.==Fernando Lamuño.==Insértese, Inguanzo.*

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 11 del actual me dice lo que copio.*

El Escmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=Hallándose vacantes la Comandancia del Batallon de Lanzarote, número 7, y los empleos de Sargento Mayor, y Capitan Comandante de los 8 Batallones y 2 Secciones de Milicias Provinciales de las Islas Canárias, que segun los artículos 49, 50 y 51 de su Reglamento Provisional de 22 de abril de 1844, deben proveerse en Gefes y Oficiales del arma de Infantería; lo participo á V. E. por si en la Capitanía general de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo, que aspire á los indicados empleos, en cuyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promuevan de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual, á fin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde.=Y lo transcribo á V. S. para que llegue á noticia de todos los Gefes y oficiales de reemplazo pertenecientes al arma de Infantería residentes en esa Capital, haciéndolo insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los que se hallan en pueblos de esa provincia.

*Y yo lo hago á V. S. para que se sirva mandar se publique en dicho periódico, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes comprende, y se hallan fuera de esta Capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de enero de 1846. =Gabriel de Huerga =Señor Gefe politico de esta Provincia.=Insértese: Inguanzo.*

Ignorándose el paradero de Francisco Iglesias, cabo que fué del Regimiento Caballería del Infante, 3.º de Lanceros, á quien S. M. se ha dignado conceder retiro para esta Ciudad, con el haber de 85 rs. mensuales, y que en espectacion de él ha venido á la misma, habiéndome dirigido el Escmo. Sr. Capitan general la correspondiente Cédula para que la ponga en manos del interesado; á fin de poder verificarlo he de merecer de la atencion de V. S. el que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia con el objeto de que llegue á su noticia, y pase á recoger dicho documento á la Secretaría de esta Comandancia gene-

ral. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 12 de enero de 1846.=Gabriel de Huerga.=Sr. Gefe político de esta Provincia. =Insértese: Inguanzo.

*Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.*

*El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio de 5 del actual me dice lo que sigue:*

El Escmo. Sr. Intendente general militar en treinta del mes último me dice lo que sigue.=El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado en 19 del actual la real orden siguiente.=Escmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual en la que con vista del aumento de instancias promovidas por individuos de tropa retirados que hallándose en descubierto solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que sería fijar un término á esta clase de solicitudes por ser muy reparable y extraño que dichos individuos olvidando sus intereses, hayan dejado trascurir seis, ocho ó mas años, sin producir reclamacion alguna; siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la Guerra civil. Y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de dos meses improrogables, á contar desde el dia en que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid para que los retirados de la clase de tropa cuyos descubiertos sean anteriores á fin de setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente cumplimentadas; siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promuevan.=Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.=Y yo á V. para su conocimiento y con objeto de que se inserte en el boletin oficial de esa provincia por cuyo medio puede llegar á conocimiento de los interesados.

*En su vista y para que tenga efecto lo prevenido en la preinserta comunicacion, espero se servirá V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 9 de enero de 1846.=Tomas Delgado de Robles.=Sr. Gefe Superior politico de esta Provincia.=Insértese, Inguanzo.*

## ANUNCIOS.

### *Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Autillo de Campos; su dotacion consiste en 36 cargas de trigo anuales, repartidas por el Ayuntamiento en todo el mes de setiembre, entre los vecinos de ella, por caudales y cobradas por el agraciado. Hay tres clérigos que pagan por separado, y además cada vecino que se afeite en su casa una vez, le contribuye con un cuarto de trigo y con dos los que lo hagan dos veces á la semana. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y en papel sellado á la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el dia 15 del prócsimo febrero, en cuyo dia se proveerá la citada vacante. Autillo de Campos 12 de enero de 1846.=El Alcalde presidente, Manuel de la Plaza Plaza.=Fernando García Mazariegos, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Voticario de la villa de Villaviudas, partido de Baltanás, que consiste su salario en 200 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el agraciado en el mes de setiembre de cada año, por repartimiento que le entregará al efecto el Ayuntamiento constitucional de la misma. Los aspirantes que quisieren optar á la gracia lo podrán hacer dirigiendo al Alcalde del mismo, francas de porte, sus solicitudes; en la inteligencia que su provision está señalada por acuerdo de dicho Ayuntamiento el dia 1.º de marzo prócsimo venidero.=E. A. C., Norberto Aguado.=*Insértese: Inguanzo.*

### *Instituto Palentino de Ciencias Médicas.*

#### PROPOSICION PARA EL 5 DE FEBRERO.

El plan revulsivo empleado en el tratamiento de las afecciones gástricas, igualmente que en las cerebrales, es perjudicial.

Se presenta de nuevo esta proposicion por no haberse discutido suficientemente en las sesiones anteriores, pudiendo tomar la palabra quien guste en pro ó en contra. Palencia 14 de enero de 1846.=Rufino Castañeda, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

*Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

## PARTE NO OFICIAL:

### *Sociedad de Seguros mútuos de los profesores de Arquitectura.*

Doña Juana Ruiz, vecina de esta ciudad, viuda de D. Eusebio Rodriguez, individuo que fue de la indicada Sociedad, ha acudido á la Comision provincial de la misma reclamando la pension que la corresponde; y en junta celebrada en el dia 10 del corriente acordó abrir el juicio contradictorio que para estos casos previene el artículo 47 de los Estatutos, por 30 dias contados desde el 17 del mes de la fecha hasta el 15 de febrero, ambos inclusive. Lo que se hace saber á todos los Sócios por medio de este anuncio, á fin de que en el término señalado puedan comunicar á la Comision, por conducto de su Secretario, que vive en la calle de Teresa Gil, casa número 9, cuanto crean conveniente á los intereses de la Sociedad sobre la enunciada reclamacion. Valladolid 12 de enero de 1846.=Matias Rodriguez Hidalgo, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

### MOLINO DE CHOCOLATE DE LOS DE ULTIMA INVENCION.

Se ha establecido en esta Ciudad en la Calle de la Parra número 10, un nuevo molino de chocolate de superior calidad y de precios muy equitativos, cuyo género se vende en la Calle mayor, número 182, frente á la Cárcel pública. Palencia 14 de enero de 1846.=*Insértese: Inguanzo.*

#### *Diligencias Postas-Peninsulares.*

Desde hoy 13 del corriente mes de enero, dan principio á correr los carruajes de esta Sociedad en direccion de Burgos á Valladolid y vice-versa, pasando por esta ciudad de Palencia. Se advierte que dichos carruajes se hallan en combinacion con los de la línea de Bilbao y Madrid para poder continuar el viaje sin interrupcion á cualquiera de estos dos puntos, y que al efecto serán preferidos los que vayan desde esta ciudad. Los precios de asientos y demas se hallan de manifiesto en el Meson titulado del Cordon, prócsimo á la Puerta de Mercado, donde el encargado, D. Ambrosio de San Juan, despachará los billetes desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.=*Insértese: Inguanzo.*